

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) / C.C	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
FDT-111	ALFONSO GUTIERREZ ROMERO identificado con C.C. No. 160829	60-2016	\$10.341.825 más intereses moratorios, indexación y los gastos y costas del proceso que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 86 de 13 de julio de 2021 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 060-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO identificado con C.C. No. 160.829, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000315 de 07 de diciembre de 2015 dentro del Contrato de Concesión No. FDT-111 y se toman otras determinaciones”.	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 122

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución No. 86 de 13 de julio de 2021** no proceden recursos, de conformidad con los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 86 de 13 de julio de 2021** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBÁN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 86 DE 13 DE JULIO DE 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 060-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO identificado con C.C. No. 160.829, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000315 de 07 de diciembre de 2015 dentro del Contrato de Concesión No. FDT-111 y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución Número GSC-ZC 000315 de 07 de diciembre de 2015, por medio de la cual se impone MULTA al señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO identificado con C.C. No. 160.829, por la suma de QUINCE (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes que para la fecha de ejecutoria, es decir la anualidad de 2016, correspondiente al valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$10.341.825), más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total.
2. Que la Resolución Número GSC-ZC 000315 de 07 de diciembre de 2015 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 04 de febrero de 2016 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 0126 de 08 de marzo de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM avocó conocimiento de diligencias de cobro.
4. Que con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario y mediante Auto No. 0251 de 13 de abril de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM decretó el embargo previo de la cuenta de ahorros colectiva terminada en **618401 del Banco de Bogotá de propiedad del señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO identificado con C.C. No. 160.829, sobre la cual, mediante Oficio VS-GOP-EMB-16-335661 del 26 de abril de 2016, el Banco de Bogotá manifestó que procedió a registrar la medida en la respectiva cuenta.
5. Que mediante Auto No. 0454 de 07 de julio de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago en contra del señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO identificado con C.C. No. 160.829, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FDT-111, por la suma total de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.760.141), compuesto por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO

Por lo cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 060-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO identificado con C.C. No. 160.829, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000315 de 07 de diciembre de 2015 dentro del Contrato de Concesión No. FDT-111 y se tomen otras determinaciones

PESOS M/CTE (\$10.341.825) y la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316), más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

6. Que el 14 de septiembre de 2016, el señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO identificado con C.C. No. 160.829 fue notificado por aviso No. 45 del Auto No. 0454 de 07 de julio de 2016, mediante aviso publicado en la página electrónica de la Entidad, conforme a los artículos 826 y 568 del Estatuto Tributario.

7. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del Auto No. 0454 de 07 de julio de 2016, el titular ejecutado no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

8. Que en consideración de la naturaleza procedimental y de trámite del mandamiento de pago, y al tenor de los artículos 849-1 del Estatuto Tributario y del artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y mediante Auto No. 292 de 06 de mayo de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM modificó el Auto No. 0454 de 07 de julio de 2016 al excluir la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE, (\$418,316) por concepto de visita de fiscalización, quedando el valor total de la deuda por DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$10.341.825) más indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, y en todo lo demás se ordenó mantener incólume el contenido del Auto No. 0454 de 07 de julio de 2016.

9. Previa autorización del titular de recibir notificaciones a través de correo electrónico numdez@hotmail.com y mendez@hotmail.com y habida cuenta de la devolución certificada de los oficios ANM Nos. 20191220338661 y 20191220338641 de citación para notificación personal del Auto No. 0292 de 06 de mayo de 2019 según guías Courier Nos. 399011931 y 399011927 respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Número 806 de 2020, y el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020; el 20 de mayo de 2021, el señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO identificado con C.C. No. 160.829 fue notificado de manera electrónica del Auto No. 292 de 06 de mayo de 2019.

10. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del Auto No. 0292 de 06 de mayo de 2019, el titular ejecutado no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra la modificación efectuada al Auto No. 0454 de 07 de julio de 2016, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

11. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 060-2016, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. FDT-111, en contra del señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO identificado con C.C. No. 160.829, por la suma total de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$10.341.825) por concepto de MULTA, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No 060-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO identificado con C.C. No 160.829, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000315 de 07 de diciembre de 2015 dentro del Contrato de Concesión No FDT-111 y se toman otras determinaciones"

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los trece (13) días del mes de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar - Abogado Grupo Cobro Coactivo